Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna de RECOPE

Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna, aprobado por la Junta Directiva de Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., en el artículo 07 de la Sesión Ordinaria N.º 5500-198, celebrada el 24 de febrero de 2026.

Tabla de Contenido

Considerando: 5

CAPÍTULO I 6

Disposiciones generales 6
Artículo 1°—Objetivo del Reglamento. 6
Artículo 2°—Definiciones. 6
Artículo 3º—Ámbito de aplicación del Reglamento. 8
Artículo 4°—Obligación de contar con Auditoría Interna. 8
Artículo 5º—Responsabilidad por el Sistema de Control Interno. 8

CAPÍTULO II 8

Naturaleza y Organización de Auditoría Interna 8

SECCIÓN A 8

Del concepto de auditoría 8
Artículo 6º—Naturaleza jurídica de Auditoría Interna. 8
Artículo 7º—Marco orientador. 8

SECCIÓN B 9

De la independencia y objetividad 9
Artículo 8º—Independencia y objetividad. 9
Artículo 9º—Impedimentos. 9
Artículo 10°—Participación del Auditor General en las sesiones de Junta Directiva. 9
Artículo 11°—Participación del Auditor General en las sesiones del Comité de Auditoría 10
Artículo 12°—Participación de personal de Auditoría Interna en funciones diferentes a la actividad de auditoría. 10

SECCIÓN C 10

De los recursos y protección a Auditoría Interna 10
Artículo 13°—Asignación de recursos. 10
Artículo 14°—Responsabilidad por la dotación de recursos de Auditoría Interna. 11
Artículo 15°—Responsabilidad por la oportunidad para llenar las plazas vacantes. 11
Artículo 16°—Protección al personal de Auditoría Interna. 11

SECCIÓN D 12

De la ubicación y estructura organizativa 12
Artículo 17°—Rol y ubicación. 12
Artículo 18°—Obligatoriedad de disponer de una estructura. 12
Artículo 19°—Modificaciones de estructura y organización. 12
Artículo 20°—Estructura de Auditoría Interna. 12

SECCIÓN E 13

Del Auditor General y Subauditor General 13
Artículo 21°—Nombramiento del Auditor General y Subauditor General. 13
Artículo 22°—Designaciones temporales en ausencia del Auditor o Subauditor General. 13
Artículo 23°—Suspensión o remoción del Auditor General y Subauditor General. 14
Artículo 24°—Jornada laboral y plazo de nombramiento del Auditor General y Subauditor General. 14
Artículo 25°—Definición de las funciones del Auditor General y Subauditor General. 14
Artículo 26°—Requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General. 14
Artículo 27°—Responsabilidades del Auditor y Subauditor General. 14
Artículo 28°—Planificación del trabajo. 15
Artículo 29°—Delegación de funciones del Auditor General. 15
Artículo 30°—Pericia y debido cuidado profesional del Auditor General y Subauditor General. 16
Artículo 31°—Programa de Aseguramiento de la Calidad. 16
Artículo 32°—Evaluaciones de calidad. 16
Artículo 33°—Frecuencia de Autoevaluación interna y evaluación externa de calidad. 16
Artículo 34°—Atribuciones del Auditor General. 16
Artículo 35°—Disposiciones administrativas. 17
Artículo 36°—Informe de gestión de Auditoría Interna. 17
Artículo 37°—Informe de fin de gestión del Auditor General, Subauditor General y Subauditoras de Área. 17

SECCIÓN F 18

Del ámbito de acción de Auditoría Interna 18
Artículo 38°—Ámbito de competencia. 18
Artículo 39°—Plan Estratégico. 18

SECCIÓN G 18

De las relaciones y coordinaciones 18
Artículo 40°—Lineamientos sobre relaciones, coordinaciones y plazos. 18
Artículo 41°—Comunicación con entes externos. 18
Artículo 42°—Coordinación sobre asuntos presupuestarios. 18
Artículo 43°—Asesoría y apoyo técnico. 19
Artículo 44°—Requerimientos de recursos humanos especializados. 19

CAPÍTULO III 19

Funcionamiento de Auditoría Interna 19

SECCIÓN A 19

De las competencias, deberes y potestades 19
Artículo 45°—Competencias de Auditoría Interna. 19
Artículo 46°—Deberes del Auditor General, Subauditor General y del personal de Auditoría Interna. 20
Artículo 47°—Potestades del Auditor, Subauditor General y del personal de Auditoría Interna. 20

SECCIÓN B 20

De los Servicios de Auditoría Interna 20
Artículo 48°—Servicios de Auditoría Interna. 20
Artículo 49°—Procesamiento de la información de los Servicios de Auditoría Interna. 21
Artículo 50°—Supervisión de los Servicios de Auditoría Interna. 21
Artículo 51°—Acceso y custodia de la información de los Servicios de Auditoría Interna 22

SECCIÓN C 22

De la comunicación de resultados 22
Artículo 52°—Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría Interna. 22
Artículo 53°—Comunicación verbal de los Servicios de Auditoría Interna. 22
Artículo 54°—Comunicación escrita de los Servicios de Auditoría. 23
Artículo 55°—Trámite de informes de los Servicios de Auditoría. 23
Artículo 56°—Implementación de las recomendaciones. 23
Artículo 57°—Comunicación oficial de los Servicios Preventivos. 23
Artículo 58°—Seguimiento de los Servicios de Auditoría Interna. 23
Artículo 59°—Responsabilidad de la Administración sobre la implementación y seguimiento de recomendaciones. 24

SECCIÓN D 24

Denuncias 24
Artículo 60°—Admisibilidad de denuncias. 24
Artículo 61°—Admisión de denuncias anónimas. 25
Artículo 62°—Rechazo de denuncias. 25
Artículo 63°—Acciones a seguir en la atención de denuncias. 26
Artículo 64°—Confidencialidad. 26

SECCIÓN E 26

De los estudios de Presuntos Hechos Irregulares 26
Artículo 65°—Alcance y naturaleza de la Relación de Hechos. 26
Artículo 66°—Estudios de Presuntos Hechos Irregulares. 26
Artículo 67°—Planificación y atención de Hechos Presuntamente Irregulares. 27
Artículo 68°—Sobre la comunicación de resultados. 27

CAPÍTULO IV 28

Sanciones 28
Artículo 69°—Responsabilidades y sanciones. 28

CAPÍTULO V 28

Disposiciones finales 28
Artículo 70°—Divulgación. 28
Artículo 71°—Derogatoria. 28
Artículo 72°—Trámite de aprobación. 28
Artículo 73°—Modificaciones al Reglamento. 28
Artículo 74°—Vigencia. 28

Considerando:

1. Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (en adelante RECOPE o la Empresa) cuenta con una Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.°8292 del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N.°169 del 4 de setiembre de 2002.

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, establece que la auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y que cada auditoría interna dispondrá de un Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, establece literalmente como parte de las competencias de Auditoría Interna el "*Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna*".

4. Que debe actualizarse el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna de RECOPE a fin de que responda a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna ante la Contraloría General de la República, R-DC-83-2018 reformada por resoluciones R-DC-00055-2023 y R-DC-0040-2025; las Normas de control interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, reformada por la resolución R-DC-00123-2025; los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público, R-DC-102-2019 y sus reformas, así como a la evolución de otra normativa aplicable a la actividad.

5. Que Auditoría Interna se adhiere supletoriamente a los elementos de cumplimiento de las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI), incluidos los principios fundamentales para la práctica profesional de la Auditoría Interna. No obstante, este cumplimiento estará supeditado hasta donde lo permita y regule la normativa anteriormente citada.

6. Que se han observado las regulaciones contenidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna ante la Contraloría General de la República, lineamientos, circulares y regulaciones aplicables.

Por tanto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AUDITORÍA INTERNA DE RECOPE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el marco normativo que regula la organización, las competencias, las responsabilidades y el funcionamiento de Auditoría Interna de Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (en adelante RECOPE o la Empresa), en concordancia con la Ley General de Control Interno, N.°8292, así como los principios y disposiciones de orden técnico, legal y ético que le atañen, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos empresariales.

Artículo 2°—**Definiciones.**

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.

Auditor General: Persona titular de la actividad de Auditoría Interna de RECOPE, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable a esa actividad. Responderá por su gestión ante la Junta Directiva, y en lo que corresponda, ante el Comité de Auditoría y la Contraloría General de la República.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Conferencia Final: Presentación que realiza el personal de Auditoría Interna ante la Administración, con el propósito de exponer los resultados de la auditoría efectuada, así como las recomendaciones que deberán implementarse. Esto, con el fin de que, antes de emitir el informe final definitivo, el personal responsable de la entidad auditada efectúe las observaciones que considere pertinentes.

Hechos Presuntamente Irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Independencia de Criterio: Condición según la cual Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del Jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.

Independencia Funcional: Atributo dado por la posición de Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del Jerarca.

Informes: Documentos que contienen los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la evaluación efectuada mediante los Servicios de Auditoría e Investigaciones de Presuntos Hechos Irregulares, que versarán sobre asuntos de su competencia y los relacionados con

situaciones de las que se puedan derivar posibles responsabilidades para personas trabajadoras y ex trabajadoras de la Empresa o terceras personas, según corresponda. En el primer caso esos informes se denominan de Control Interno y en el segundo de Relaciones de Hechos. Esa comunicación se efectúa conforme a los procedimientos aprobados por el Auditor General y la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República (en adelante CGR).

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte del procedimiento, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de Auditoría Interna, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Jerarca: El Jerarca colegiado, es el órgano superior jerárquico supremo de la Empresa, constituido por un órgano deliberativo correspondiente a la Junta Directiva. El Jerarca Administrativo es el órgano cuya titularidad recae en una sola persona física, quien ejerce la autoridad administrativa y operativa inmediata, corresponde a quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva de la Empresa.

Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del Jerarca o Titular Subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Sistema de Control Interno: Serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Subauditor General: Se refiere al cargo que menciona la Ley General de Control Interno, N.°8292, ostenta oficialmente la segunda posición jerárquica en la actividad de auditoría interna en la Empresa. Responderá ante el Auditor General por su gestión y será su colaborador en el ejercicio de las labores, según se defina para su puesto en el perfil de puestos. Además, sustituirá al Auditor General en sus ausencias temporales y en esos casos dispondrá de la misma autoridad y responsabilidad del Auditor General.

Subauditoras de Área: Se refiere a las jefaturas de las áreas funcionales de Auditoría Interna, conforme a la estructura orgánica de la Empresa, las cuales son: Auditoría Operativa Financiera y Auditoría Técnica.

Titular Subordinado (a): Persona trabajadora de la Administración Activa y de Auditoría Interna, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 3º—**Ámbito de aplicación del Reglamento.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas trabajadoras de Auditoría Interna y de la Administración Activa, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4°—**Obligación de contar con Auditoría Interna.** La Empresa deberá contar con una dependencia de Auditoría Interna, según se establece en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.°8292.

Artículo 5º—**Responsabilidad por el Sistema de Control Interno**. Serán responsabilidades del Jerarca y de los (las) Titulares Subordinados (as) establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno Empresarial. Asimismo, será responsabilidad de la Administración Activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. La Ley General de Control Interno, N.°8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la CGR, son guías de acatamiento obligatorio para la Administración Activa, responsable de implementar el sistema.

CAPÍTULO II

Naturaleza y Organización de Auditoría Interna

SECCIÓN A

Del concepto de auditoría

Artículo 6º—**Naturaleza jurídica de Auditoría Interna.** Auditoría Interna de RECOPE, como uno de los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno Empresarial, se constituye funcionalmente como una actividad independiente, objetiva y de aseguramiento y asesoramiento, orientada a evaluar y mejorar las operaciones de la Empresa.

Contribuye al logro de los objetivos empresariales mediante la evaluación sistemática y basada en los procesos de gobernanza, gestión de riesgo, control interno, con el propósito de crear, proteger y agregar valor a la gestión empresarial, a través de la mejora continua de la eficacia, eficiencia y efectividad de dichos procesos y brindar una seguridad razonable a la ciudadanía, al Jerarca y el resto de la administración. Se ejecuta conforme al bloque de legalidad, el marco técnico aplicable y a las buenas prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 7º—**Marco orientador.** Para orientar su actividad, Auditoría Interna establecerá y mantendrá actualizada su visión, misión, valores y políticas, en congruencia con el mandato empresarial y su independencia.

Asimismo, Auditoría Interna y el personal que la integra, estarán adheridos al Código de Ética y Conducta de RECOPE , sin perjuicio de las obligaciones éticas específicas inherentes al ejercicio de la auditoría interna en el sector público y tendrá como marco de referencia para conducirse en sus distintas relaciones internas y externas lo establecido en el Dominio II: Ética y Profesionalismo de las Normas Globales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés).

SECCIÓN B

De la independencia y objetividad

Artículo 8º—**Independencia y objetividad.** La actividad de Auditoría Interna será ejercida con plena independencia funcional, técnica y de criterio profesional respecto del Jerarca, así como de los demás órganos de la Administración Activa, sin interferencias indebidas en la determinación del alcance, la ejecución de los trabajos, la comunicación de resultados ni el seguimiento de las recomendaciones, a fin de que cumpla sus responsabilidades de forma imparcial, objetiva y basada en evidencia, sin que se comprometa la confianza, credibilidad y calidad de su trabajo.

El personal que ejecuta el proceso de auditoría debe mantener y mostrar objetividad, escepticismo profesional e independencia de criterio en el desarrollo de sus funciones, actuar de manera profesional, objetiva, integra imparcial, e identificar, declarar y gestionar debida y oportunamente los conflictos de intereses, tanto reales como potenciales o aparentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º—**Impedimentos.** El Auditor General y su personal considerarán durante la ejecución de sus funciones, las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, N.°8292. Asimismo, deberán:

a. Abstenerse de auditar operaciones por las cuales hayan sido previamente responsables como personas trabajadoras de la Administración, proveedores u otras relaciones, en el último año.

b. Abstenerse de ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia, en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables, en el último año.

c. Abstenerse de participar en implementar controles internos, desarrollar procedimientos, instalar sistemas, preparar registros o efectuar cualquier otra actividad de la Administración Activa, que pueda perjudicar su criterio e independencia.

d. Abstenerse de recibir regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.

Artículo 10°—**Participación del Auditor General en las sesiones de Junta Directiva.** El Auditor General o quien éste designe, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría, cuando sea previamente convocado, o cuando el Auditor General así lo solicite.

En dichas sesiones, el Auditor General, tendrá voz, pero no voto y su participación se limitará al ejercicio de su función asesora y técnica, sin que esto implique subordinación, coadministración ni afectación a su independencia funcional y de criterio.

Artículo 11°—**Participación del Auditor General en las sesiones del Comité de Auditoría.** El Auditor General, o quien éste designe, participará en las sesiones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto, en calidad de asesor técnico independiente, de conformidad con las Normas de Control Interno para el Sector Público, sus reformas y demás normativa técnica aplicable.

Su participación tendrá como finalidad brindar criterio técnico, informar sobre aspectos estratégicos del Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos, tendencias relevantes derivadas de los servicios de auditoría, y el estado general del seguimiento de recomendaciones, sin que esto implique revisión, aprobación, instrucción o condicionamiento de los trabajos, informes o conclusiones de Auditoría Interna.

En ningún caso el Comité de Auditoría podrá instruir, dirigir, modificar o interferir en la planificación, ejecución, comunicación de resultados o seguimiento técnico de los servicios de Auditoría Interna, ni tener acceso a expedientes en trámite, investigaciones en curso o actuaciones relacionadas con presuntos hechos irregulares, salvo en los supuestos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 12°—**Participación de personal de Auditoría Interna en funciones diferentes a la actividad de auditoría.** El Auditor General y su personal de Auditoría Interna no participarán ni integrarán grupos de trabajo, comisiones u otras instancias que ejerzan funciones propias de la Administración Activa, que implique la toma de decisiones, ejecución de gestión, coadministración o asunción de responsabilidades operativas.

Cuando el Jerarca solicite la participación de personal de Auditoría Interna, dicha participación será excepcional, temporal y debidamente justificada, y se limitará exclusivamente al ejercicio de funciones de asesoría independiente, dentro de su competencia técnica sin comprometer la independencia, objetividad ni el ejercicio posterior de funciones de aseguramiento.

En ningún caso, el Auditor General ni el personal de Auditoría Interna formarán parte de órganos directores de Procedimientos Administrativos, ni asumirán funciones que puedan generar conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes.

SECCIÓN C

De los recursos y protección a Auditoría Interna

Artículo 13°—**Asignación de recursos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, el Jerarca es responsable de la asignación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y de cualquier otra naturaleza que resulten pertinentes, suficientes y oportunos, para que Auditoría Interna pueda ejercer eficazmente sus funciones con independencia, objetividad y calidad.

Asimismo, dicha asignación deberá guardar coherencia con el universo auditable, el nivel de riesgos empresariales, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y en lo que corresponda los requerimientos derivados del ordenamiento jurídico, de manera que no se limite indebidamente el alcance, la profundidad ni la oportunidad de los trabajos de auditoría.

Artículo 14°—**Responsabilidad por la dotación de recursos de Auditoría Interna.** De conformidad con lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República", en relación con la dotación de recursos:

a. **Auditoría Interna**: Comunicará mediante un estudio técnico los requerimientos de recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus funciones al Jerarca y deberá rendir cuentas por el uso de los recursos que haga.

b. **Junta Directiva:** Analizará la solicitud y determinará la dotación que se hará, para lo que girará las instrucciones a las personas Titulares Subordinadas correspondientes para que efectúen las gestiones necesarias internas o externas, para dotar de los recursos autorizados a Auditoría Interna y dar seguimiento a los acuerdos tomados a efecto de que se obtengan los recursos aprobados. En caso de que apruebe una dotación de recursos menor a la solicitada, deberá justificarlo.

c. **Las personas Titulares Subordinadas y personal colaborador:** Que debido a su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones de la Junta Directiva sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles en los plazos establecidos para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes.

Artículo 15°—**Responsabilidad por la oportunidad para llenar las plazas vacantes.** Conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, las vacantes que, por cualquier razón, se produzcan en los puestos de Auditoría Interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros tres (3) meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al respecto.

Cualquier reducción, congelamiento o modificación de plazas en Auditoría Interna deberá contar con la autorización previa y expresa de la persona que ocupe el puesto de Auditor General, cuyo criterio jurídico y técnico será considerado por el Jerarca, en resguardo de la independencia, suficiencia de recursos y capacidad operativa de Auditoría Interna.

Artículo 16°—**Protección al personal de Auditoría Interna.** Conforme lo establece el artículo 26 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, cuando el personal de Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se vea involucrado en un conflicto legal, proceso judicial, administrativo o una demanda de cualquier naturaleza, RECOPE le brindará respaldo jurídico y técnico necesario, y asumirá los costos razonables y necesarios para procurar la debida y oportuna atención y defensa de dicho proceso, hasta su conclusión en firme o resolución definitiva.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieran derivarse de actuaciones dolosas, gravemente culposas o al margen del marco legal y ético aplicable.

SECCIÓN D

De la ubicación y estructura organizativa

Artículo 17°—**Rol y ubicación.** Auditoría Interna ejerce su rol de evaluación, validación y asesoría dentro de la estructura empresarial en calidad de órgano asesor de alto nivel, sin asumir funciones de gestión ni de coadministración

Asimismo, en atención a su **independencia** funcional, técnica y de criterio, Autoría Interna dependerá orgánica y jerárquicamente de la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, manteniendo una relación de comunicación directa y sin intermediación con dicho órgano colegiado.

Artículo 18°—**Obligatoriedad de disponer de una estructura.** El Auditor General definirá, aprobará y mantendrá una estructura organizativa concordante con la razón de ser de la Empresa y con el mandato legal y técnico de la función de la auditoría interna, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Dicha estructura, deberá responder a un enfoque basado en procesos y en riesgos, y estar orientada a garantizar razonablemente la independencia funcional, la objetividad, la calidad del servicio y la continuidad operativa, así como una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, y la efectividad en el cumplimiento de las competencias, responsabilidades y obligaciones técnicas y legales de Auditoría Interna.

Artículo 19°—**Modificaciones de estructura y organización.** Todo cambio de estructura u organización de Auditoría Interna deberá salvaguardar en todo momento, su independencia funcional, técnica y de criterio, así como las competencias legales y técnicas que le son inherentes, de conformidad con la Ley General de Control Interno, N.°8292 y las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Para tales efectos, cualquier modificación deberá ser previamente analizada, justificada y coordinada de forma expresa con el Auditor General, cuyo criterio técnico y jurídico deberá ser considerado por el Jerarca, a fin de evitar limitaciones indebidas al ejercicio de la función de auditoría interna, al alcance de los servicios o a la suficiencia de recursos.

Artículo 20°—**Estructura de Auditoría Interna.** La estructura de Auditoría Interna para cumplir con sus responsabilidades está constituida por tres dependencias que deberán estar definidas en la estructura orgánica empresarial. Esas dependencias son Auditoría Interna, Auditoría Técnica y Auditoría Operativa Financiera. Adicionalmente, dispone de un área funcional de Aseguramiento de la Calidad.

SECCIÓN E

Del Auditor General y Subauditor General

Artículo 21°—**Nombramiento del Auditor General y Subauditor General.** El nombramiento del Auditor General y Subauditor General, corresponderá al órgano jerárquico competente y se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.°7428; así como por la normativa técnica, directrices y lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, en particular los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República".

Dicho proceso deberá garantizar la idoneidad profesional, la independencia, la objetividad y la ausencia de conflictos de intereses, asegurando la transparencia, legalidad y observancia del debido proceso, en resguardo del adecuado ejercicio de la función de Auditoría Interna.

Artículo 22°—**Designaciones temporales en ausencia del Auditor o Subauditor General.** Cuando se produzca la ausencia temporal de la persona que ocupe el cargo de Auditor o Subauditor General, el Jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución de carácter temporal, sin que esto implique afectación a la independencia, continuidad ni calidad de la función de Auditoría Interna.

En caso de que la ausencia temporal sea de la persona que ocupe el cargo de Auditor General, la designación respectiva deberá seguir el siguiente orden de prelación:

a. Subauditor General;
b. Subauditora de Área;
c. Profesional Auditor (a) 3 de Auditoría Interna; o, en su defecto,
d. Profesional 3 externo a la unidad.

Cuando la ausencia sea de la persona que ocupe el puesto de Subauditor General, la designación respectiva deberá seguir el siguiente orden de prelación:

a. Subauditora de Área;
b. Profesional Auditor (a) 3 de Auditoría Interna; o, en su defecto,
c. Profesional 3 externo a la unidad.

En todos los casos, la designación temporal deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, experiencia e independencia establecidos en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República" y la normativa aplicable.

Cuando la ausencia temporal supere los veinte (20) días hábiles, el Jerarca o su representante deberá comunicar formalmente al Órgano Contralor la realización del nombramiento interino, indicando la justificación, el plazo y los datos de la persona designada, conforme a la normativa vigente.

Artículo 23°—**Suspensión o remoción del Auditor General y Subauditor General.** La suspensión o remoción por justa causa de la persona que ocupe el puesto de Auditor General y Subauditor General se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.°7428, observando estrictamente el debido proceso, el derecho de defensa y las garantías de independencia e inamovilidad propias del cargo, así como lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República".

En todos los casos, el procedimiento deberá encontrarse debidamente motivado, sustentado en causa legalmente acreditada y tramitado con intervención y conocimiento del Órgano Contralor, sin que pueda utilizarse como mecanismo de presión, represalia o interferencia indebida en el ejercicio independiente de la función de Auditoría Interna.

Artículo 24°—**Jornada laboral y plazo de nombramiento del Auditor General y Subauditor General.** Conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y lo dispuesto en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República", la jornada laboral de ambos cargos será de tiempo completo y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 25°—Definición de las funciones del Auditor General y Subauditor General. Las funciones de los cargos de Auditor General y Subauditor General deberán estar definidas en la "Guía de perfiles para el nombramiento de Puestos de Confianza", donde se incluye al personal que efectúa Gestión Pública de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Artículo 26°—Requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General. Los requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General deberán obedecer lo dispuesto en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República", así como observar las respectivas funciones establecidas en la "Guía de perfiles para el nombramiento de Puestos de Confianza" de la Empresa.

Artículo 27°—**Responsabilidades del Auditor y Subauditor General.** Al Auditor General le corresponderá la dirección superior y administración de Auditoría Interna y, para esto deberá efectuar entre otras actividades, las siguientes:

a. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, en concordancia con el marco normativo aplicable, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad.

b. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso, resguardo, custodia y confidencialidad de la documentación de Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 30 de la Constitución Política, artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública N.°6227, artículo 6 de la Ley General de Control Interno N.°8292 y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.°8422.

c. Establecer y aplicar medidas formales para identificar, declarar, prevenir, gestionar y documentar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro, reales, potenciales o aparentes, la objetividad e independencia de Auditoría Interna.

d. Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna, proponer sus modificaciones al órgano competente, y velar por su cumplimiento efectivo, el cual será de acatamiento obligatorio para todo el personal de Auditoría Interna.

e. Velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten, condicionen o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de Auditoría Interna, su independencia funcional, técnica y de criterio, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

f. Actualizar de manera periódica la visión, misión y políticas de Auditoría Interna, alineándolas con el mandato empresarial, el enfoque basado en riesgos y la creación y protección del valor público.

g. Mantener en operación un programa de aseguramiento y mejora de la calidad para Auditoría Interna.

Al Subauditor General le corresponderá:

a. Sustituir al Auditor General en sus ausencias temporales, o en aquellos asuntos en los cuales, por impedimento legal, conflicto de interés o excusa debidamente declarada no pueda conocer. Cuando se encuentre efectuando dicha sustitución, rendirá cuentas directamente ante la Junta Directiva, dispondrá de la misma autoridad funcional y técnica, y tendrá la misma responsabilidad del Auditor General.

b. Apoyar al Auditor General en el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar y coordinar con aquellos trabajos que le sean asignados o delegados por éste, sin menoscabo de la independencia, objetividad y calidad del ejercicio de la auditoría interna.

Artículo 28°**—Planificación del trabajo.** El Auditor General elaborará, aprobará y mantendrá actualizado el plan de trabajo de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y con lo que al respecto establezca la Contraloría General de la República, utilizando un enfoque sistemático y basado en riesgos.

Dicho plan será presentado a la Junta Directiva para su conocimiento, a la que propondrá, cuando corresponda y debidamente justificados, los requerimientos para efectuar su plan, incluidas las necesidades administrativas y operativas de la unidad.

Artículo 29°**—Delegación de funciones del Auditor General.** El Auditor General podrá delegar sus funciones en su personal, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece los artículos 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública, N.°6227.

Artículo 30°—**Pericia y debido cuidado profesional del Auditor General y Subauditor General.** El Auditor General y el Subauditor General efectuarán sus funciones con pericia, diligencia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia funcional, técnica y de criterio, observando el escepticismo profesional, la objetividad y la ética.

Asimismo, serán responsables de promover, supervisar y verificar que el personal de Auditoría Interna actúe con el mismo nivel de pericia, diligencia, independencia, objetividad y apego al marco legal, técnico y ético aplicable.

Artículo 31°—**Programa de Aseguramiento de la Calidad.** El Auditor General establecerá, mantendrá y documentará un Programa de Aseguramiento de la Calidad para Auditoría Interna, de aplicación permanente y sistemática, que incluye evaluaciones internas continuas, autoevaluaciones periódicas y evaluaciones externas independientes, conforme lo establecen las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Dicho programa tendrá como propósito proporcionar una seguridad razonable sobre el cumplimiento del marco legal, técnico y ético aplicable, la independencia y objetividad de la función, la calidad de los servicios prestados y la contribución de Auditoría Interna a la creación y protección del valor público, así como impulsar la mejora continua del desempeño de la actividad de auditoría interna.

Artículo 32°—**Evaluaciones de calidad.** La Junta Directiva y las personas Titulares Subordinadas de la Administración Activa, en el ámbito de sus competencias, deberán brindar apoyo oportuno y efectivo a las evaluaciones de calidad, garantizar la provisión de los recursos necesarios y tramitar con la debida diligencia los procesos de contratación que resulten requeridos, así como suministrar oportunamente los datos y opiniones que requiera el revisor o equipo de revisión.

Lo anterior se realizará conforme a la normativa vigente emitida por la Contraloría General de la República para este tipo de evaluaciones y en resguardo del mejoramiento continuo, la transparencia y la rendición de cuentas de la función de Auditoría Interna.

Artículo 33°—**Frecuencia de Autoevaluación interna y evaluación externa de calidad.** Anualmente, Auditoría Interna deberá efectuar una autoevaluación interna de calidad y cada cinco (5) años esa evaluación será sustituida por una evaluación externa de calidad, según la normativa vigente emitida por la Contraloría General de la República para este tipo de evaluaciones.

Artículo 34°—**Atribuciones del Auditor General.** El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones sobre el personal a su cargo:

a. Autorizar los nombramientos, traslados, recargos, suspensiones, remociones, concesión de licencias y demás movimientos de personal en Auditoría Interna de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y demás normas aplicables.

b. Gestionar de manera oportuna, técnica y debidamente justificada lo relativo a las plazas vacantes y a los requerimientos de recursos humanos adicionales de la unidad a su cargo, necesarios para la ejecución de las funciones, considerando lo establecido en el artículo 28

de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

c. Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que el personal de Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, actúe con independencia, objetividad, pericia y debido cuidado profesional y cumplan con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, estándares éticos, buenas prácticas y demás disposiciones administrativas empresariales y propias de Auditoría Interna, que les sean aplicables, considerando, cuando corresponda, las responsabilidades, opiniones y criterios del Subauditor General y las Subauditoras de Área.

d. Realizar las acciones pertinentes para promover, facilitar y fortalecer el desarrollo profesional continuo de los miembros de Auditoría Interna, en concordancia con las competencias requeridas por el marco normativo aplicable.

e. Ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal de Auditoría Interna, en los términos legalmente establecidos, con apego a las regulaciones aplicables y resguardando el debido proceso, la objetividad y la independencia de la función de Auditoría Interna.

Artículo 35°—**Disposiciones administrativas.** Conforme al artículo 24 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, en observancia de la normativa técnica y los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, las regulaciones de tipo administrativo que la Administración Activa, disponga aplicar a las personas trabajadoras de la Empresa incluyendo las de Auditoría Interna, no deberán limitar, condicionar ni afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor General, el Subauditor General y de su personal.

En caso de existir duda razonable o discrepancia respecto del alcance o aplicación de dichas disposiciones administrativas, la situación se deberá consultar formalmente a la Contraloría General de la República, la cual emitirá el criterio vinculante que corresponda, conforme al ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 36°—**Informe de gestión de Auditoría Interna.** El Auditor General presentará ante el Jerarca, un informe anual de la ejecución del Plan Anual de Trabajo y del estado de las recomendaciones de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de Contadores Públicos y demás instituciones de control y fiscalización conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva o al Comité de Auditoría, cuando la circunstancias lo ameriten, a criterio del Auditor General.

Artículo 37°—**Informe de fin de gestión del Auditor General, Subauditor General y Subauditoras de Área.** El Auditor General, Subauditor General y las Subauditoras de Área al igual que las personas trabajadoras de la Administración Activa obligados a ello, deberán presentar el informe de fin de gestión establecido en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, considerando las directrices que al efecto emita la Contraloría General de la República y disposiciones que al respecto establezca el Jerarca.

SECCIÓN F

Del ámbito de acción de Auditoría Interna

Artículo 38°—**Ámbito de competencia.** Auditoría Interna ejercerá sus competencias y atribuciones en todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con el quehacer de RECOPE, incluyendo los órganos y dependencias internas, así como los entes u órganos públicos y los sujetos de derecho privado que custodien, administren, ejecuten o reciban fondos, bienes, recursos o beneficios patrimoniales de la Empresa, independientemente de la forma jurídica utilizada, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, N.°8292 y la normativa técnica aplicable.

Artículo 39°—**Plan Estratégico.** El Auditor General definirá, aprobará y mantendrá actualizado, como parte de su Plan Estratégico, un Universo Auditable debidamente documentado, que identifique los órganos, procesos, actividades, programas, proyectos o entes sobre los que aplicará los Servicios de Auditoría solicitados en el inciso a) del artículo 22, de la Ley General de Control Interno, N.°8292.

SECCIÓN G

De las relaciones y coordinaciones

Artículo 40°—**Lineamientos sobre relaciones, coordinaciones y plazos.** El Auditor General definirá, documentará y regulará a lo interno de Auditoría Interna, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de su personal con los auditados, resguardando en todo momento la independencia, objetividad y trato profesional, así como el establecimiento de plazos razonables, proporcionales y técnicamente justificados para la atención y respuesta, a las solicitudes formuladas por Auditoría Interna, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41°—Comunicación con entes externos. El Auditor General estará facultado para solicitar e intercambiar información con la Contraloría General de la República; así como con otros entes, órganos de control y particulares que así lo requieran, cuando así lo autorice el ordenamiento jurídico, sin que esto requiera autorización previa de la Administración Activa y sin perjuicio de las coordinaciones internas que resulten pertinentes siempre que no se comprometa la confidencialidad, reserva legal o la independencia funcional de Auditoría Interna; ni exista prohibición expresa para compartir dicha información.

Artículo 42°—Coordinación sobre asuntos presupuestarios. El Auditor General gestionará, propondrá y justificará técnicamente ante el Jerarca, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, y lo dispuesto en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, la asignación y disposición de los recursos presupuestarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Toda modificación, ajuste, reducción o reprogramación del presupuesto de Auditoría Interna que se pretenda efectuar deberá contar de manera previa y expresa, con el criterio técnico y jurídico del Auditor General, el cual deberá ser considerado por el Jerarca para su ejecución, en resguardo de la independencia y suficiencia operativa de la función de auditoría interna.

Artículo 43°—**Asesoría y apoyo técnico.** Cuando Auditoría Interna así lo requiera, todas las Gerencias de Área, Direcciones y demás dependencias empresariales, tendrán el deber de brindarle apoyo, oportuno, eficaz y prioritario, mediante el servicio de asesoría legal, técnica, información especializada y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en lo dispuesto en el artículo 33, inciso c), de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y sin que esto implique interferencia, dilación injustificada o condicionamiento del ejercicio de la función de auditoría interna.

Artículo 44°—**Requerimientos de recursos humanos especializados.** El Auditor General gestionará y justificará técnicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno, N.°8292, cuando lo requiera, la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, sean o no personas trabajadoras de RECOPE, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los Servicios de Auditoría que realice para la Empresa, sin asumir funciones de dirección, decisión o coadministración.

Para tales efectos, la Empresa facilitará oportunamente los recursos presupuestarios necesarios que se requieran, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

En caso de que, producto de esas labores de apoyo a los servicios de Auditoría Interna, las personas trabajadoras de la Administración Activa se vean involucradas en un conflicto legal, RECOPE les brindará al igual que a los de Auditoría Interna, el respaldo jurídico y técnico necesario, y asumirá los costos razonables y necesarios para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme al artículo 26 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieran derivarse de actuaciones dolosas o gravemente culposas.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de Auditoría Interna

SECCIÓN A

De las competencias, deberes y potestades

Artículo 45°—**Competencias de Auditoría Interna.** Las competencias de Auditoría Interna se regularán fundamentalmente en lo que corresponda por lo establecido en la Ley General de Control Interno, N.°8292, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, la Ley Reguladora de RECOPE N.°6588, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.°8422 y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.°7428, la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Públicos N.°8131 y su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, N.°6227; así como por las disposiciones, directrices, circulares, lineamientos, resoluciones u otros documentos que emita la Contraloría General de la República en su carácter de Órgano Rector del funcionamiento del Sistema de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública, y por las normas reglamentarias que formule el Jerarca de la Empresa.

Auditoría Interna ejecutará las demás competencias, atribuciones y potestades que contemplan la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, considerando las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y actuando con independencia funcional, objetividad y debido cuidado profesional.

Asimismo, Auditoría Interna adoptará y aplicará en forma supletoria, las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) como marco técnico de referencia internacional, en la medida en que resulten compatibles y complementarias con el ordenamiento jurídico nacional y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República, sin que esto implique desconocer ni subordinar el marco legal y reglamentario vigente.

Artículo 46°—**Deberes del Auditor General, Subauditor General y del personal de Auditoría Interna.** El Auditor General, Subauditor General y demás personal de Auditoría Interna cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, así como los otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable a su gestión, todo de conformidad con las obligaciones y funciones específicas que les corresponde, según lo establecido en el instrumento definido en la Empresa para incorporar las descripciones de puestos del personal que efectúa Gestión Pública y las funciones específicas establecidas para el personal de Auditoría Interna de conformidad con el Manual Descriptivo de Puestos de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que deriven del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 47°—**Potestades del Auditor, Subauditor General y del personal de Auditoría Interna.** El Auditor General, Subauditor General, Subauditoras de Área y Profesionales Auditores (as) tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, así como aquellas otras potestades implícitas o complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, conforme al marco legal y técnico aplicable, sin menoscabo de la independencia, objetividad y debido cuidado profesional que rigen la actividad de Auditoría Interna.

SECCIÓN B

De los Servicios de Auditoría Interna

Artículo 48°—**Servicios de Auditoría Interna**. Dentro del ámbito empresarial de RECOPE, Auditoría Interna prestará: Servicios de Auditoría y Servicios preventivos, los que deberán ser ejecutados por el personal Profesional de Auditoría Interna con pericia y debido cuidado profesional, conforme lo establece este Reglamento, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y otra normativa técnica aplicable:

a. **Servicios de Auditoría:** Corresponden a los diferentes tipos de auditoría: Auditoría Operativa (en materia técnica de la actividad empresarial, tecnologías de información y de gestión), Auditoría Financiera y Auditoría de Carácter Especial.

   Forman parte integrante de los Servicios de Auditoría las actividades de seguimiento, orientadas a verificar el grado de cumplimiento, oportunidad y efectividad de las recomendaciones dirigidas a la Administración Activa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a ésta.

b. **Servicios preventivos:** servicios de naturaleza no vinculante, orientados a prevenir riesgos, fortalecer el control interno y apoyar la toma de decisiones. Comprenden las siguientes modalidades:

1. **Servicios de asesoría:** Consisten en observaciones, opiniones o elementos de juicio que provee el Auditor General al Jerarca, a su solicitud verbal o preferentemente por escrito para apoyar la toma de sus decisiones, sin comprometer la independencia y objetividad de Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus competencias.

   De conformidad con lo dispuesto en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y, a criterio técnico del Auditor General, también se podrá brindar asesoría a la Administración Activa, cuando así lo solicite formalmente por escrito, sin que esto implique coadministración ni asunción de responsabilidades de gestión. Por tener carácter no vinculante, la Administración Activa asumirá la responsabilidad exclusiva por las decisiones que adopte con base en dichas asesorías.

2. **Servicios de advertencia:** Consisten en comunicaciones formales y escritas mediante las cuales Auditoría Interna alerta oportunamente a la Administración Activa, con un enfoque preventivo, objetivo y constructivo, sobre posibles riesgos, debilidades o consecuencias derivadas de su actuación, decisiones u omisiones que podrían contravenir el ordenamiento jurídico, técnico y las buenas prácticas administrativas.

   La emisión de advertencias no prejuzga ni sustituye las competencias decisorias de la Administración Activa, y el proceder y la legalidad de lo actuado podrá ser posteriormente objeto de verificación por parte de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus funciones de aseguramiento.

3. **Servicios de autorización de libros:** Consiste en autorizar o validar, según corresponda, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Empresa; así como otros libros que a criterio del Auditor General sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Empresarial. Esos procesos se realizan de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 49°—**Procesamiento de la información de los Servicios de Auditoría Interna.** Los Servicios de Auditoría Interna estarán sustentados en información suficiente, pertinente, confiable, relevante y útil, la cual deberá ser obtenida, registrada, documentada, analizada y evaluada de manera sistemática y objetiva, siguiendo lo establecido en la normativa técnica aplicable y los procedimientos internos aprobados por el Auditor General, de forma que sustente adecuadamente los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 50°—**Supervisión de los Servicios de Auditoría Interna.** Auditoría Interna establecerá, documentará y mantendrá una adecuada gestión de supervisión sobre los servicios que presta, con el fin de asegurar el logro de los objetivos de cada trabajo y la calidad de los resultados.

La responsabilidad de ejercer la supervisión, conforme a sus competencias recae sobre el Auditor General, las Subauditoras y los (las) Profesionales Auditores (as) que tienen asignada esa función, de conformidad con la normativa interna y técnica aplicable.

Artículo 51°—**Acceso y custodia de la información de los Servicios de Auditoría Interna.** El Auditor General definirá y mantendrá actualizados los lineamientos formales para la administración, resguardo, conservación, confidencialidad, integridad y custodia de la documentación producto de los Servicios de Auditoría Interna y los niveles de acceso a la misma, considerando lo que al respecto dispone la Ley General de Control Interno, N.°8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.°8422, y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República, garantizando la protección de la información, la trazabilidad de los trabajos y la rendición de cuentas, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública conforme al ordenamiento jurídico.

SECCIÓN C

De la comunicación de resultados

Artículo 52°—**Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría Interna.** Los resultados de los Servicios de Auditoría Interna serán comunicados a la Junta Directiva o a las personas Titulares Subordinadas que tengan competencia y autoridad para implementar las recomendaciones.

Dicha comunicación se realizará tanto de forma verbal como escrita. Corresponde al Auditor General determinar el nivel administrativo al cual se dirigirán los informes, atendiendo criterios de materialidad, riesgo, oportunidad, eficiencia y efectividad, con el fin de favorecer la adecuada atención, implementación y seguimiento de las recomendaciones.

Auditoría Interna podrá, si lo considera conveniente, comunicar al Comité de Auditoría, para efectos de análisis estratégico, el estado general de resultados, riesgos recurrentes y tendencias relevantes, derivadas de sus servicios.

Artículo 53°—**Comunicación verbal de los Servicios de Auditoría Interna.** De conformidad con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y disposiciones establecidas por el Auditor General; Auditoría Interna, deberá efectuar una Conferencia Final ante los responsables de tomar las acciones que correspondan con respecto a las recomendaciones, con el propósito de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones contenidos en el informe.

La audiencia que solicite Auditoría Interna para realizar esta Conferencia Final deberá ser otorgada por la Administración Activa, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a dicha solicitud; salvo situación de manifiesta excepción debidamente justificada, la cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Artículo 54°—**Comunicación escrita de los Servicios de Auditoría.** Auditoría Interna comunicará en forma escrita los resultados de las auditorías que realicen de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Control Interno, N.°8292, mediante informes, los cuales se denominan de Control Interno.

Artículo 55°—**Trámite de informes de los Servicios de Auditoría.** El trámite por seguir para la aceptación, rechazo o planteamiento de conflicto de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, estará regido por lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de Ley General de Control Interno, N.°8292, garantizando el debido proceso, la motivación de las decisiones y la trazabilidad de las actuaciones administrativas.

Artículo 56°—**Implementación de las recomendaciones.** La atención oportuna de las recomendaciones de los informes de la auditoría será responsabilidad de la persona destinataria de estas, quién deberá comunicar por escrito a Auditoría Interna, un plan de acciones para la implementación de las recomendaciones y los plazos estimados para su cumplimiento.

Dicho plan de acciones será analizado y valorado técnicamente por Auditoría Interna. En caso de considerar que las acciones no son idóneas, suficientes o pertinentes para atender lo recomendado o los plazos son desproporcionados o irrazonables, Auditoría Interna podrá objetarlos, en cuyo caso el destinatario de las recomendaciones deberá replantear el plan de acciones o los plazos propuestos.

De persistir la discrepancia, la situación será elevada a nivel de la Junta Directiva para resolver lo que corresponda con respecto al plan de acciones o plazos de atención de las recomendaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, N.°8292.

Artículo 57°—**Comunicación oficial de los Servicios Preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará en forma escrita, mediante oficios u otros medios de comunicación legales permitidos, conforme lo establecido en los procedimientos aprobados por el Auditor General.

Artículo 58°—**Seguimiento de los Servicios de Auditoría Interna.** El Auditor General establecerá y mantendrá como parte vital y permanente de la actividad de Auditoría Interna, un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los Servicios de Auditoría Interna, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa.

Ese proceso incluirá los resultados de las evaluaciones realizadas por la Contraloría General de la República (según las directrices que esta entidad emita) y demás entidades de control, fiscalización y auditoría que correspondan, cuando éstos sean de su conocimiento.

El estado de cumplimiento y rezago de las recomendaciones y disposiciones será comunicado a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría, al menos una vez al año, sin perjuicio de las comunicaciones extraordinarias que resulten necesarias, en atención a criterios de riesgo, materialidad o impacto empresarial.

Artículo 59°—**Responsabilidad de la Administración sobre la implementación y seguimiento de recomendaciones.** Es responsabilidad del Jerarca o persona Titular Subordinada ordenar y asegurar la debida y oportuna implementación y seguimiento de las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna. La aprobación de prórrogas al plazo establecido deberá ser autorizada por el superior jerárquico del responsable de la atención y deberán ser comunicadas a Auditoría Interna mediante oficio, considerando las siguientes condiciones:

a. Que la solicitud de prórroga se formule con una antelación de al menos quince (15) días naturales al vencimiento del plazo originalmente establecido.
b. Que se evidencien avances verificables y documentados en la implementación de las acciones correctivas.
c. Que se expongan de manera clara, objetiva y suficiente las razones que imposibilitan el cumplimiento en el plazo vigente.
d. Que se ajuste un plan de acciones actualizado, que detalle las actividades pendientes y responsables de su ejecución y los mecanismos de control.
e. Que se indique expresamente el nuevo plazo solicitado, debidamente justificado.

Cuando sea necesaria una tercera prórroga, ésta deberá ser aprobada por la Gerencia General o la Presidencia y la persona responsable de la atención de la recomendación deberá justificar las razones por las que las dos prórrogas iniciales no resultaron suficientes para su implementación.

En caso de verificarse un incumplimiento injustificado de las recomendaciones, Auditoría Interna deberá solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Autónomo de Trabajo, por medio del cual se podría atribuir a los encargados de su atención la respectiva responsabilidad, de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.°8422, la Ley General de Control Interno, N.°8292 y la demás normativa aplicable, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

SECCIÓN D

Denuncias

Artículo 60°—**Admisibilidad de denuncias.** Auditoría Interna recibirá, analizará y tramitará denuncias por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y personas trabajadoras de la Empresa, relacionadas con presuntos hechos irregulares de su ámbito de competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, N.°8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.°8422 y el “Procedimiento para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias y documentación asociada” de Auditoría Interna vigente.

La admisibilidad, valoración inicial, trámite, desestimación, archivo, traslado, investigación y seguimiento de las denuncias se realizará exclusivamente conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.°8422 y el procedimiento interno indicado, respetando los principios de confidencialidad, informalidad, objetividad, razonabilidad y debido proceso.

Artículo 61°—**Admisión de denuncias anónimas.** Auditoría Interna podrá dar trámite a denuncias anónimas que contengan elementos de convicción concluyentes, aporten información verificable soportada en medios probatorios idóneos, que permitan efectuar una valoración objetiva y razonable de los hechos expuestos, conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias y documentación asociada".

Cuando las denuncias anónimas no reúnan dichos elementos mínimos, el Auditor General dispondrá su archivo o desestimación mediante resolución motivada, sin perjuicio de que, en aplicación del principio de oficiosidad, Auditoría Interna pueda continuar de oficio con su análisis o investigación, si así lo estima pertinente y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 62°—**Rechazo de denuncias.** Auditoría Interna podrá rechazar, desestimar, archivar o trasladar denuncias, en cualquier etapa del trámite, mediante acto debidamente motivado, conforme a los supuestos, causales y procedimientos establecidos en el "Procedimiento para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias y documentación asociada", y en los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público" emitidos por la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, constituyen causales generales para tales decisiones, entre otras, las siguientes:

a. Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de competencia de Auditoría Interna, en cuyo caso deberán canalizarse a la instancia competente, conforme a la Ley General de Control Interno, N.°8292 y demás normativa aplicable.

b. Cuando la denuncia resulte manifiestamente improcedente, infundada o carente de sustento mínimo, sin que sea necesario un análisis de fondo.

c. Cuando se trate de denuncias reiterativas que reproduzcan hechos ya conocidos y resueltos por Auditoría Interna u otra instancia competente, sin aportar elementos nuevos o relevantes.

d. Cuando la gestión se refiera exclusivamente a intereses particulares, consultas, inconformidades o conflictos individuales, para cuya atención exista un procedimiento específico distinto al de denuncia, previsto en el ordenamiento jurídico.

e. Cuando concurra cualquier otra causal prevista en la normativa legal, reglamentaria o técnica aplicable, conforme al análisis de admisibilidad y valoración inicial.

Las decisiones adoptadas deberán documentarse y notificarse conforme a los plazos, medios y reglas establecidos en el procedimiento vigente, resguardando en todo momento la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de la información relacionada.

Artículo 63°—**Acciones a seguir en la atención de denuncias.** Como resultado de la atención de denuncias se deberá emitir una resolución motivada conforme al análisis de admisibilidad y valoración inicial efectuado, para disponer, según corresponda, el traslado a la instancia competente, la desestimación, el archivo, o bien la continuación del trámite mediante la realización de un servicio de auditoría, un servicio preventivo de advertencia, o un estudio para el análisis de presuntos hechos irregulares.

Dichas actuaciones se desarrollarán de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias y documentación asociada" de Auditoría Interna, así como con los lineamientos técnicos emitidos por la Contraloría General de la República, respetando los principios de objetividad, razonabilidad, debido proceso, oficiosidad y trazabilidad documental.

Artículo 64°—**Confidencialidad.** La identidad de la persona denunciante, así como la información, documentación, actuaciones y resultados asociados a la tramitación de la denuncia, deberán resguardarse estrictamente bajo el principio de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política, artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública N.°6227, artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.°8422, y el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N.°8292.

Dicha confidencialidad se mantendrá durante todas las etapas del trámite y con posterioridad a su conclusión, sin perjuicio de los deberes de colaboración, comunicación o suministro de información a autoridades competentes, cuando así lo disponga el ordenamiento jurídico, y conforme a los lineamientos y salvaguardas establecidos en el procedimiento vigente.

SECCIÓN E

De los estudios de Presuntos Hechos Irregulares

Artículo 65°—**Alcance y naturaleza de la Relación de Hechos.** La Relación de Hechos constituye un producto técnico-investigativo de Auditoría Interna, elaborado como resultado del estudio de presuntos hechos irregulares, con base en hechos objetivos, evidencia documental y diligencias de verificación, de conformidad con los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares" emitidos por la Contraloría General de la República.

Auditoría Interna ejercerá exclusivamente funciones de análisis, investigación y verificación de hechos, sin asumir competencias de instrucción, juzgamiento, sanción ni coadministración, por lo que dicho producto tiene carácter preliminar y no decisorio, no constituye una resolución administrativa, no determina responsabilidades, no impone sanciones y no sustituye la potestad disciplinaria ni decisoria de la Administración Activa.

La Relación de Hechos se emite como insumo técnico, con el fin de poner en conocimiento de la instancia competente los hechos investigados, para que, si así lo estima pertinente, proceda conforme al ordenamiento jurídico aplicable y al debido proceso.

Artículo 66°—**Estudios de Presuntos Hechos Irregulares.** Los estudios de presuntos hechos irregulares constituyen una actividad investigativa propia de Auditoría Interna y se originan por cualquiera de los siguientes medios:

a. Presentación de una denuncia, interpuesta por personas trabajadoras de RECOPE o por terceras personas, identificadas o de forma anónima, conforme a la normativa aplicable.

b. Identificación de los hechos durante la ejecución de estudios de auditorías u otras actuaciones propias de Auditoría Interna.

c. Requerimiento de una autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

d. Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de Auditoría Interna, incluida la actuación de oficio, conforme a los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”.

Artículo 67°—**Planificación y atención de Hechos Presuntamente Irregulares.** Auditoría Interna ejecutará un proceso sistemático, objetivo e independiente para la valoración, análisis inicial e investigación de hechos presuntamente irregulares, el cual deberá documentarse de forma íntegra y cronológica y ajustarse a lo dispuesto en los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” así como a la regulación interna complementaria vigente.

La definición del abordaje, la delimitación del alcance, la planificación de diligencias y la determinación de productos finales se realizará con base en criterios de competencia, materialidad, riesgo, razonabilidad y celeridad, sin sustituir ni asumir la potestad disciplinaria de la Administración Activa.

La asignación de las actividades específicas para la atención de estos hechos deberá incorporarse según corresponda, en el plan de trabajo de Auditoría Interna, considerando la priorización anual, la disponibilidad de recursos y los riesgos asociados, sin perjuicio de la atención oportuna de asuntos sobrevenidos.

Artículo 68°—**Sobre la comunicación de resultados**. En el marco de los estudios de presuntos hechos irregulares, no procede la realización de conferencia final ni comunicación verbal de resultados respecto de las Relaciones de Hechos, denuncias penales o insumos en materia penal, en atención a su naturaleza investigativa, a las reglas de confidencialidad y a lo dispuesto en los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”.

La comunicación de los resultados de estos estudios se efectuará exclusivamente mediante acto debidamente motivado, conforme al producto final que corresponda (desestimación y archivo, relación de hechos, denuncia o insumo penal), dirigido a la instancia competente, resguardando la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes y de las personas presuntamente responsables, y sin prejuzgar sobre responsabilidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 69°—**Responsabilidades y sanciones.** Conforme a lo dispuesto en el Capítulo V "Responsabilidades y sanciones" de la Ley General de Control Interno, N.°8292, el incumplimiento del presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para: el Auditor General, Subauditoras y demás personas trabajadoras de Auditoría Interna; el Jerarca, personas Titulares Subordinadas y demás personas trabajadoras de la Administración Activa, según les corresponda.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 70°—**Divulgación.** Ninguna persona trabajadora de la Empresa puede alegar desconocimiento del presente Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad del Jerarca, Auditor General, Subauditores (as) y personas Titulares Subordinadas, ponerlo en conocimiento del personal a su cargo.

Artículo 71°—**Derogatoria**. Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna de RECOPE S.A., aprobado por la Junta Directiva de Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., en el artículo #6 de la Sesión Ordinaria N.º 5205-177, celebrada el 16 de diciembre de 2020 y publicado en La Gaceta N.º 41 — Lunes 1º de marzo del 2021.

Artículo 72°—**Trámite de aprobación.** Este Reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva de RECOPE, deberá ser remitido por el Auditor General a la Contraloría General de la República para su trámite final. La publicación de este Reglamento en el periódico oficial "La Gaceta", deberá ser coordinada con la Administración Activa.

Artículo 73°—**Modificaciones al Reglamento.** El Auditor General deberá mantener actualizado el presente Reglamento conforme al artículo 22, inciso h), de la Ley General de Control Interno, N.°8292 y demás directrices o lineamientos, que al efecto emita la Contraloría General de la República, por lo que le corresponderá proponer al Jerarca las modificaciones que considere oportunas y necesarias.

Artículo 74°—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Junta Directiva de RECOPE, San José a los 24 días del mes febrero del año 2026, artículo 07 Sesión Ordinaria No. 5500-198.